



CUT: 34230 -2022

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0867-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 08 de julio de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 34230-2022**, ante la Administración Local de Agua Huari, organizado por **Ludgarda Haro de Benites** identificada con DNI N° 31827644 y **Celestino Benites Trujillo** identificado con DNI N° 31827879, quienes solicitan **Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines agrícolas**, proveniente de la laguna Pochoncocha, para el desarrollo del proyecto “Instalación del sistema de riego Pochoncocha en el sector de Vilcabamba, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raymundi - departamento de Áncash”, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua (...)**”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante escrito del visto, tramitado ante la Administración Local de Agua Huari, organizado por **Ludgarda Haro de Benites** identificada con DNI N° 31827644 y **Celestino Benites Trujillo** identificado con DNI N° 31827879, quienes solicitan **Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines agrícolas**, proveniente de laguna Pochoncocha, para el

desarrollo del proyecto "Instalación del sistema de riego Pochoncocha en el sector de Vilcabamba, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raymundi - departamento de Áncash";

Que, luego de la revisión del expediente el Área Técnica de esta Autoridad, emitió la Notificación N° 0113-2023-ANA-AAA.M, de fecha 27 de abril de 2023, a través de la cual realiza observaciones al trámite del procedimiento, concediéndole a los administrados un plazo de diez (10) días hábiles, para que cumpla con subsanarlas. Las observaciones fueron las siguientes:

1. Adjuntar compromiso de pago por derecho de verificación técnica de campo.
2. Sobre el documento presentado, formato anexo N° 07 de la RJ. N°007-2015-ANA (solicitud para la acreditación de disponibilidad hídrica), con respecto a la memoria descriptiva presentado:
  - 2.1 De la Oferta hídrica debe precisar: **i)** Si la fuente de agua es una laguna, un manantial u otra fuente de agua, y si la fuente de agua es laguna verificar si cuenta con afluentes y determinar los cálculos del volumen total que puede almacenar la laguna, asimismo hacer el cálculo del volumen muerto, volumen ecológico y volumen de evaporación, luego determinar el volumen aprovechable: volumen total- volumen muerto-volumen ecológico-volumen de evaporación, prestando la información en (l/s y m<sup>3</sup>/mes y m<sup>3</sup>/año), **ii)** Propuesta de esquema hidráulico de la zona del proyecto.
  - 2.2 Respecto al ítem Usos y Demanda hídrica se ha observado que: **i)** Debe precisar la existencia de usos de terceros, si es que lo hubiera, **ii)** Respecto a la demanda para uso agrícola:
    - El proyecto contempla el uso consuntivo del cultivo de maíz, pero que en sus cálculos han considerado valores que no están acorde al uso consuntivo de los cultivos que establece la FAO, por lo que deberá reformular la demanda.
    - Con respecto a la eficiencia de riego: el administrado ha considerado 30% de eficiencia, para lo cual deberá justificar la eficiencia de riego según la eficiencia de captación, conducción, distribución y aplicación.
    - Adjuntar el sustento de la demanda en función al tipo de cultivo, área bajo riego, data meteorológica, eficiencia de riego y luego presentar dicha demanda mensualizada en (l/s y m<sup>3</sup>/mes y m<sup>3</sup>/año) en físico y digital.
  - 2.3 Teniendo en cuenta las observaciones de la oferta y la demanda, recalcular el balance hídrico mensualizado para el sector en (l/s y m<sup>3</sup>/mes y m<sup>3</sup>/año).
  - 2.4 Con respecto al ítem Plan de Aprovechamiento, al existir observaciones sobre la demanda y balance hídrico, debería reformularse dicho plan de aprovechamiento y anexar el plano a escala adecuada que indique la fuente de agua y la proyección de las obras hidráulicas desde la captación hasta las zonas de los posibles usos de agua (2.00 has).

Que, mediante **Informe Técnico N° 0118-2024-ANA-AAA.M/ABSR**, de fecha 10 de junio de 2024, el Área Técnica de esta Autoridad concluye lo siguiente:

1. Los administrados no han cumplido con realizar el levantamiento de observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles, formulados mediante Notificación N°0113-2023-ANA-AAA.M de fecha 27 de abril de 2023, respecto a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas de la laguna Pochoncocha, para el desarrollo del proyecto "Instalación del sistema de riego Pochoncocha en el sector de Vilcabamba, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raymundi - departamento de Áncash".

2. Se debe **declarar en abandono** el expediente con CUT N°34230-2022, ello debido a que los administrados no han cumplido con presentar la subsanación de las observaciones en los plazos establecidos, **transcurriendo a la fecha 300 días hábiles**, sin que los administrados hayan cumplido con presentar la subsanación de las observaciones en los plazos establecidos mediante Notificación N°0113-2023-ANA-AAA.M de fecha 27 de abril de 2023; la cual se encuentra debidamente notificada con fecha 01 de mayo de 2023, a los Sres. Ludgarda Haro de Benites y Celestino Benites Trujillo.

Que, sobre la figura jurídica del abandono, el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece lo siguiente: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización **por treinta días**, la autoridad de **oficio** o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”;

Que, en el presente caso han transcurrido más de treinta (30) días hábiles, sin que los administrados hayan cumplido con realizar las actuaciones requeridas por la administración, en el presente caso ha operado la figura jurídica del abandono;

Que, estando a lo opinado en el Informe Técnico y en el Informe Legal N° 340-2024-ANA-AAA.M-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR** el **abandono** del presente procedimiento iniciado por Ludgarda Haro de Benites y Celestino Benites Trujillo, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines agrícolas, proveniente de laguna Pochoncocha, para el desarrollo del proyecto “Instalación del sistema de riego Pochoncocha en el sector de Vilcabamba, distrito de Chingas, provincia de Antonio Raymundi - departamento de Áncash”, en consecuencia, dese por **concluido**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Huari, la notificación de la presente resolución directoral a Ludgarda Haro de Benites y Celestino Benites Trujillo a su domicilio ubicado en: *Chingas, Chingas – Antonio Raymondi – Ancash*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDWIN CHALÁN GÁLVEZ**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN